

Número Expediente: 3220/2018

Procedimiento: Contrataciones

Asunto: Contrato Abierto Simplificado de Obras - Contratación Obras de Adecuación y Rehabilitación de los Sectores Industriales 1,2 y 3 de Torres de la Alameda

Documento: Nota aclaratoria sobre la clasificación

NOTA ACLARATORIA SOBRE LA CLASIFICACIÓN

A la vista de las preguntas que algunas empresas han realizado telefónicamente a este Ayuntamiento, en relación a la Clasificación de los contratistas en el texto del PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATO DE OBRAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO OBRAS DE ADECUACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LOS SECTORES INDUSTRIALES 1,2 Y 3 DE TORRES DE LA ALAMEDA, se considera conveniente realizar las siguientes

ACLARACIONES

1. En el Pliego de condiciones **NO se establece como requisito** la necesidad de que los licitadores hayan de estar en posesión de la clasificación como contratista de ninguno de los dos lotes, ya que, en ninguno de ellos se supera el importe de 500 mil euros que determina como límite el artículo 77, 1, a), párrafo 1º, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014¹
2. La referencia que se hace a la clasificación de los contratistas en la cláusula 8.3 del Pliego de Condiciones, se corresponden con lo que determina en el artículo 77, 1, a), párrafo 2º, de la Ley 9/2017 para los contratos de menos de 500 mil euros, en los que **la solvencia puede acreditarse** o bien **con la clasificación** de contratista que se indica en los pliegos, si se dispone, o por medio de acreditación que se establecen en los propios pliegos ².
3. En la presente licitación, por tanto, **podrán participar los**

¹ Ley 9/2017. Artículo 77, 1, a) párrafo 1º: Exigencia y efectos de la clasificación: 1. La clasificación de los empresarios como contratistas de obras o como contratistas de servicios de los poderes adjudicadores será exigible y surtirá efectos para la acreditación de su solvencia para contratar en los siguientes casos y términos: a) Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.

² Ley 9/2017. Artículo 77, 1, a) párrafo 2º: Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, y que será recogido en los pliegos del contrato, acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato. Si los pliegos no concretaran los requisitos de solvencia económica y financiera o los requisitos de solvencia técnica o profesional, la acreditación de la solvencia se efectuará conforme a los criterios, requisitos y medios recogidos en el segundo inciso del apartado 3 del artículo 87, que tendrán carácter supletorio de lo que al respecto de los mismos haya sido omitido o no concretado en los pliegos.



licitadores que cumplan con los requisitos de solvencia del empresario que figuran en la cláusula 8.2 del pliego de condiciones técnicas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En Torres de la Alameda, en el día de la fecha de la firma digital.

El Secretario,
Pedro Vizuite Mendoza.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE